

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 9 DE JUNIO DE 1530, AL GOBERNADOR Y OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENÁNDOLES SE PERMITA SALIR DE ELLA A QUIEN LO DESEE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, Legajo 401. Libro 2.]

/f.º 17/ La prouincia de Nicaragua.

La Reyna

<p>Pedrarias no dexaua venir a nadie. Mandasele que dexebremente venir al que quisiera.</p>	<p>Nuestro gouernador e otras justicias de la prouincia de Nicaragua Diego Nuñez de Mercado, en nombre de los vecinos desa prouincia me hizo rrelaçion que</p>
---	--

/f.º 17 v.º/ algunas vezes los dichos sus partes quieren vender sus haziendas y cosas que tienen en esa tierra y venirse a estos reynos y a otras partes, y vos no gelo dexays hazer y les poneys en ello ynpedimiento de que reçiben mucho agravio e nos suplico e pidio por merced vos mandasemos que cada y quando se quisyesen venir a estos reynos y a otras partes y vender sus haziendas y lo que tienen en esa tierra no les pusesedes en ello ynpedimiento y que lo pudiesen hazer libremente e como la mi merced fuese por ende yo vos mando que cada y quando qualesquier vecinos y moradores desa tierra quisyeren salir della para estos Reynos e otras partes y vender las haziendas que en ella tienen por suyas syn encomienda gelo dexeyss hazer syn les poner en ello ynpedimiento, aviendo estado en esa tierra çinco años. y no nos deviendo cosa alguna e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so /f.º 18/ pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Madrid a nueve dias del mess de junio, de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del qonde y Beltran y Xuarez.